



RESOLUCION DIRECTORAL No. **056** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **10 ENE 2018**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT: 86580-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo**, por infringir el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que, la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutorio con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del precitado TUO, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, con fecha 06.01.2017, mediante Carta N° 004-ENZAFRUIT-2017, la empresa ENZAFRUIT PERU SAC, presenta reclamo de atención de turno de agua ante esta Autoridad Administrativa;

Que, mediante Memorandum N° 074-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 12.01.2017, esta Autoridad Administrativa, comunica a la Administración Local de Agua San Lorenzo, el reclamo de atención de turno de riego presentado por el representante de la empresa ENZAFRUIT PERU SAC, a través de la precitada carta, quien señala que hay usuarios que han destruido la infraestructura y que hay más de 1,000 ha., que vienen haciendo uso de agua sin tener el derecho correspondiente, entre otros aspectos; ello a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones realice las acciones que correspondan en caso se esté presentando irregularidades a nivel de usuarios y operadores de la infraestructura hidráulica;

Que, en atención al precitado memorándum, con fecha 26.01.2017, personal técnico de la Administración Local de Agua San Lorenzo, realizó una inspección ocular conjunta con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y la Comisión de Regantes Algarrobo, en el Centro Poblado La Peñita, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, llegando a constatar que:

- Existen dos reservorios de capacidad 64 000 m<sup>3</sup> y 180 000 m<sup>3</sup>.



RESOLUCION DIRECTORAL No. *056* -2018-ANA-AAA-JZ-V

- El Gerente administrativo de la empresa ENZAFRUIT indicó tener 85 ha. de cultivos instalados y 115 ha. por instalar; asimismo, manifestó que no se le atendió con los turnos de los meses de setiembre y octubre del año 2016, por lo que sus reservorios fueron abastecidos con cisternas.
- Indicó que se le hace entrega de agua por 20 a 30 horas aprox. por turno; sin embargo, según manifiesta se le debería entregar 80 horas, con 300 l/s.
- En el turno de agua del 10 al 22 de enero de 2017, se le ha hecho entrega de 34 horas aprox. de 250 l/s aproximadamente; sin embargo, vistos los recibos cancelados a la comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso se corrobora una venta de agua de 82 horas con 150 l/s.



Que, con Oficio N° 171-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, de fecha 13.02.2017, la Administración Local de Agua San Lorenzo, solicita al presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, se sirva tomar las acciones correspondientes señaladas en las recomendaciones del Informe Técnico N° 005/2017.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO.AT/DCMS; documentos que fueron puestos a conocimiento de esta Autoridad Administrativa;



Que, con fecha 21.02.2017, mediante Memorandum N° 196-2017-ANA-AAA.JZ-V, esta Autoridad Administrativa realiza la devolución de los documentos a la Administración Local de Agua San Lorenzo para que recabe los informes de la Junta de Usuarios y Comisión de Usuarios, a fin de tener una información más amplia;

Que, mediante Oficio N° 243-2017-ANA-AAA-JZ-V-ALASL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, reiteró el precitado oficio a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para su cumplimiento e indicándole que su incumplimiento constituye infracción, la cual está establecida en el literal e) del artículo 111° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de Organización de Usuarios de Agua;

Que, con Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, por no haber cumplido con dar atención a los Oficios N° 171-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL y N° 243-2017-ANA-AAA-JZ-V-ALASL; tipificando dichas conductas como infracción a la transparencia de la gestión institucional indicada en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI “... **No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado**”, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, con Informe N° 015/2017.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO, la Administración Local de Agua San Lorenzo, concluye entre otros, lo siguiente:

- Se ha probado fehacientemente que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo no ha cumplido entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado, por lo que está determinada la responsabilidad del infractor;

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante Oficio N° 557-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.SL, remitió a esta Autoridad Administrativa del Agua el presente expediente, conteniendo el Informe Final mediante el cual en su calidad de órgano instructor concluye la fase instructora, el mismo que fue puesto a conocimiento de la administrada, a través de la Notificación N° 192-2017-ANA-AAA JZ-V, a fin que formule sus descargos correspondientes, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Oficio de fecha 26.09.2017, la administrada formula descargos a las precitadas notificaciones, argumentando que:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 056 -2018-ANA-AAA-JZ-V



- No se pudo observar el mal estado de los cultivos, dado que ya habían sido atendidos con el turno de riego que se inició el día 10 al 22 de enero de 2017.
- Se tomó nota del volumen de agua que compró la empresa ENZAFRUIT PERU S.A.C., el cual no se le entregó completo su caudal, según menciona el encargado Ing. José Aldana Elera.
- No se encontró daño a la infraestructura hidráulica menor, a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo; sin embargo, si se verificó la falta de mantenimiento del Canal Tablazo, trabajo que está considerado en las fichas de reconstrucción.



Que, con Oficio N° 1903-2017-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 23.11.2017, esta Autoridad Administrativa en el marco del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, solicitó opinión especializada a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2017-ANA-DOUA, la Dirección de Organización de Usuarios de Agua, en atención a la precitada solicitud, concluye entre otros, lo siguiente:

- La Administración Local de Agua San Lorenzo, no ha llevado un debido procedimiento en el desarrollo de las actuaciones preliminares en la fase instructiva del PAS, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Administración Local de Agua San Lorenzo ha incurrido en lo siguiente: a) Las recomendaciones descritas en el Informe técnico 05/2017.ANA.AAA-JZ-ALA SAN LORENZO.AT/DCMS, no fueron concretas y concisas, b) el Oficio N° 171-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL remitido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, no contiene en forma concisa las recomendaciones, plazo, ni el motivo de la información y c) la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de inicio del PAS contiene errores y carece de una adecuada motivación debido a que no señala una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, como lo establece el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua", todo ello conlleva a vulnerar el debido procedimiento administrativo.

Que, el área de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla, mediante Informe Legal N° 005-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica lo siguiente:

- El numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala al **Debido Procedimiento** como uno de los principios que reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecte. Este principio es relevante en los procedimientos administrativos sancionadores en el sentido que restringe la potestad sancionadora del Estado, al establecer que las entidades deben aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido procedimiento y el principio de legalidad.
- A través del numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 30157, se otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de la Junta de Usuarios, siempre que sean de interés público.



RESOLUCION DIRECTORAL No. *056* -2018-ANA-AAA-JZ-V

- En el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se establece cuáles son las funciones de las juntas de usuarios.
- De conformidad al acotado Reglamento, el artículo 97° establece en su numeral 97.1) **para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua** y el numeral 97.2) **el incumplimiento de las funciones, a cargo de las organizaciones de usuarios, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del proceso sancionador establecido en el presente reglamento.**
- En el presente caso, se advierte que, la Administración Local de Agua de Agua San Lorenzo, ha venido requiriendo de manera reiterada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, atienda el reclamo presentado por la empresa ENZAFRUIT PERU S.A.C., con respecto a los pagos realizados por turnos de riego de los meses setiembre, octubre y diciembre de 2016 y ante el incumplimiento, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la precitada Junta; tipificando dicho incumplimiento como infracción al literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 "... No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado";
- Revisados los documentos que dieron mérito al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, existe una clara vulneración al debido procedimiento, puesto que el Oficio N° 171-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, remitido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, no contiene en forma concisa las recomendaciones, plazo, ni el motivo de la información, así como las recomendaciones vertidas en el Informe N° 05/2017.ANA.AAA.JZ-ALA.SL, no fueron concretas y concisas, además que la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.SL, contiene errores y carece de motivación, debido a que no señala una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado como lo establece el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30157;
- En este sentido, se advierte que, se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin haberse motivado debidamente la imputación de cargos conforme a los requisitos que contempla el artículo 116° del acotado reglamento, además de no haber tenido en consideración lo establecido en el artículo 115° del citado dispositivo, causándose indefensión y por consiguiente evidenciándose una afectación al debido procedimiento, principio recogido en el numeral 2) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, razón por la cual, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento, disponiéndose que en un nuevo procedimiento la Administración Local de Agua, instruya nuevamente el PAS.



Que, en este orden de ideas, se advierte que, la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.SL, con la cual se instruyó el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, ha vulnerado el principio del debido procedimiento; razón por la cual, corresponde disponer el archivo de este procedimiento y que en un nuevo expediente, la Administración Local de Agua San Lorenzo, instruya el procedimiento administrativo sancionador, contra la citada Junta de Usuarios;

Que, vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 005-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL No. *056* -2018-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Disponer el archivo**, del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, con Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.SL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua San Lorenzo, en un nuevo expediente, instruya el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, por infracción a la Ley N° 30157 y su reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- Remitir**, el expediente a la Administración Local de Agua San Lorenzo, a fin que cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar**, la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
*Juan José Gómez Murillo*  
-----  
**Ing. Juan José Gómez Murillo**  
DIRECTOR